

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 120

Sábado 27 de mayo de 1961

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Gobierno

*DECRETO 746/1961, de 8 de mayo, por el que se regulan las Comisiones Delegadas de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 13).

El Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que regula las competencias y atribuciones de los Gobernadores civiles, atribuye a éstos en el número tres de su artículo trece el impulso, fiscalización y orientación, conforme a las directrices de los Ministerios respectivos, de todos los Servicios y Delegaciones de los Organos de la Administración estatal civil en la provincia procurando su acción coordinadora de modo especial en las materias a que se refieren los artículos veinticinco al treinta y cuatro del Decreto reseñado. Por otra parte, la Diputación, como ente autónomo que representa los intereses locales dentro de la provincia, actúa en múltiples ocasiones sobre las mismas materias que los Servicios y Delegaciones de la Administración Central en la provincia, por lo que parece acertado, a reserva de que se observen los frutos efectivos de tal sistema, que si el Gobernador civil es, por una parte, representante del Gobierno en la provincia y de otra Presidente nato de la Diputación, exista un mismo órgano para la coordinación de aquellas actividades, muchas veces coincidente.

El Organismo adecuado precisamente está constituido por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, que si bien nacieron con la reforma de la Administración Local, que tuvo lugar en julio de mil novecientos cuarenta y cinco, como órgano de asistencia técnica de las Diputaciones Provinciales, aparecen hoy depositarias de otros cometidos. Ya el artículo dieciséis de la Ley de Presupuestos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete les atribuyó la facultad de administrar los fondos que correspondan a cada provincia con cargo a los créditos de Obras y Servicios de los Planes Provinciales, y concretamente el artículo cincuenta y dos del aludido Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho determina que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, "la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Diputación tendrá la finalidad de coordinar la actividad desconcentrada que dentro de la provincia realice la Administración Central".

El presente Decreto tiene por fin dar desarrollo a la disposición final primera del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que proveía a la disolución de las Juntas, Comisiones y cualquier organismo colegiado de carácter estatal y ámbito provincial cuyo cometido se atribuía a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y anunciaba la promulgación de los preceptos necesarios para la integración de las entidades mencionadas y disueltas en la Comisión Provincial como requisito precedente e indispensable

para que el Gobernador civil lleve a cabo la coordinación de la actividad desconcentrada que dentro de la provincia, a través de Juntas y Delegaciones diversas, viene desarrollando hasta ahora la Administración estatal.

Siguiendo las directrices señaladas en las disposiciones finales del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, respecto a la subsistencia de algunas Juntas y Comisiones provinciales, únicamente se mantiene la autonomía y regulación actual de aquellas cuya competencia escapa a la de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, de acuerdo con el artículo cincuenta y siete del mencionado Decreto. Concretamente, como criterios decisivos para la subsistencia de Juntas y Comisiones Provinciales se han utilizado los del carácter jurisdiccional de las funciones por esas Juntas o Comisiones desarrolladas, así como el de poseer patrimonio propio.

Asimismo se mantiene la subsistencia de las disposiciones especiales dictadas al efecto sobre planes provinciales no siendo, por tanto, de aplicación este Decreto respecto a la composición del Pleno de su Permanente. Comisiones de estudio y de trabajo de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en cuanto desempeñan las funciones derivadas de las obras o servicios de planes provinciales, así como en lo referente a la administración de los créditos asignados y aprobación y ejecución de las obras o servicios incluidos en los planes autorizados por el Gobierno.

La competencia de las disueltas

Juntas y Comisiones será ejercida por la Comisión Provincial a través de las Comisiones Delegadas, previstas en el artículo cincuenta y cuatro del Decreto de Gobernadores y que, en número de cinco y con denominaciones en la esfera provincial que guardan semejanza con aquellas otras creadas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete, regula el presente Decreto.

Con esta integración se robustece la unidad de la Administración Provincial, coincidente con las nuevas orientaciones de modernidad, tecnicismo y productividad que ya se han valorado en la Central, y se evita el grave inconveniente que llevaba aparejado el gran número de Juntas y Comisiones existentes, a las que en muchas ocasiones se habían conferido funciones análogas y cuya dispersión era causa, como la experiencia ha demostrado, de menor efectividad en la función atribuida.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO

Artículo primero.—En las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se constituirán las siguientes Comisiones Delegadas:

- a) Asuntos Económicos.
- b) Transportes y Comunicaciones.
- c) Acción Cultural.
- d) Sanidad, y
- e) Asuntos Sociales.

Artículo segundo.—Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Gobernador civil, actuando de Vicepresidente primero el Presidente de la Diputación y de Secretario de actos, sin voz ni voto, el funcionario que su Presidente designe.

Los Vocales de las Comisiones Delegadas respectivas serán las personas que, perteneciendo al Pleno, se enumeran en los artículos cuatro, cinco, seis, siete y ocho del presente Decreto. Además podrá añadirse como Vocales a cada una de las Comisiones Delegadas el resto de los Vocales enumerados en los mismos preceptos, en razón de los asuntos a tratar y en virtud de la autorización contenida en el artículo cincuenta y cuatro del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las Comisiones Delegadas celebrarán sesión:

Uno. Cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente.

Dos. A petición de la tercera parte de los miembros que legalmente las constituyen. En este caso el Presidente vendrá obligado a convocar la sesión dentro de los cuatro días siguientes al de la petición.

Artículo cuarto.—Será Vicepresidente segundo de la Comisión Provincial de Asuntos Económicos el Delegado de Hacienda, y podrán adscribirse a ella como Vocales los siguientes, en razón a la naturaleza de los asuntos a tratar:

El procurador en Cortes que ostente la representación de los Municipios de la provincia.

Un representante del Consejo Provincial del Movimiento.

El Delegado regional o el Subdelegado provincial del Ministerio de Comercio, en aquellas provincias en que existan.

El Delegado provincial de Sindicatos.

El Delegado de Trabajo.

El Delegado provincial de la Vivienda.

El Jefe o Jefes de los Organismos de Obras Públicas competentes en cada caso.

El Jefe de la Delegación de Industria.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Ingeniero Jefe de Colonización, el Jefe del Servicio Provincial del Trigo y el Ingeniero Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria, cuando se trate de asuntos de sus respectivas competencias.

El Abogado del Estado Jefe.

El Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

El Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería.

El Secretario de la Diputación Provincial.

El Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Un representante de las Cajas de Ahorro, designado por Agencias cuya central radique en la provincia.

Un representante de las Mutualidades Laborales.

Dos miembros de libre elección del Presidente.

El Secretario del Gobierno Civil.

La competencia de esta Comisión Delegada vendrá configurada por la que determinen las disposiciones vigentes, por la que disponga el Gobernador civil y por la de las siguientes Juntas y Comisiones que en la misma queden integradas:

a) Junta de Ordenación Económico-Social de la provincia.

b) Junta Provincial por la recogida de cosechas.

c) Comisión Provincial reguladora de piensos.

d) Junta Consultiva de Centrales Lecheras.

e) Junta Provincial de Extinción de animales Dañosos y Protección de la Caza.

Artículo quinto.—Uno. La Comisión Provincial Delegada de Transportes y Comunicaciones podrá integrarse con los Vocales siguientes, en razón a la naturaleza de los asuntos a tratar:

El Delegado regional o Subdelegado provincial del Ministerio de Comercio, en aquellas provincias en que exista.

El Jefe del competente Organismo de Obras Públicas.

El Jefe provincial de Tráfico.

El Jefe de la Delegación de Industria.

El Jefe del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

El Jefe u Oficial más caracterizado de las Fuerzas de Vigilancia de Carreteras.

Un representante de la RENFE.

Un representante de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Un representante de los Servicios de Teléfonos.

Un representante de los Servicios de Puertos y Aeropuertos, si existieran en la provincia.

El Alcalde de la capital.

Un Ingeniero de la Diputación.

El Secretario del Gobierno Civil.

El Secretario de la Diputación Provincial.

Dos miembros de libre designación del Presidente.

Dos. La competencia de esta Comisión vendrá configurada por la que determinen las disposiciones vigentes y por la que disponga el Gobernador civil.

Tres. La competencia en materia de tráfico será ejercida por la Comisión Delegada regulada en el artículo séptimo del Decreto mil seiscientos sesenta y seis de mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio.

Artículo sexto.—Uno. Será Vicepresidente segundo de la Comisión Pro-

vincial Delegada de Acción Cultural el Rector de la Universidad, o el Decano de la Facultad en las provincias donde no existan y en su defecto, el Director más antiguo del Centro docente de superior categoría y podrán adscribirse a ella los Vocales siguientes, en razón a la naturaleza de los asuntos a tratar:

El Alcalde de la capital.

El Gobernador militar de la capital o persona en quien delegue.

Un representante de los Obispos de las Diócesis existentes en la provincia.

El Subjefe provincial del Movimiento.

El Delegado provincial de Información y Turismo.

El Delegado provincial de Juventudes.

La Delegada provincial de la Sección Femenina.

El Jefe de la Delegación de Industria.

El Delegado administrativo de Educación Nacional.

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Un Director por cada uno de los Centros de Enseñanza Superior, Profesional, Media y Técnica radicados en la provincia.

Un arquitecto de la Diputación Provincial y el Arquitecto de Construcciones Escolares.

Un Director del Museo de Arte.

El Jefe del Distrito Universitario del S. E. U. o, en su caso, de la Facultad o Escuela especial correspondiente.

El jefe provincial del S. E. M.

El Jefe del Servicio Español del Profesorado.

Un padre de familia nombrado por las Asociaciones de padres de alumnos.

Tres miembros designados por el Presidente de la Comisión entre personas destacadas por su competencia en materia de Ciencias, Artes y Letras radicadas en la provincia.

El Secretario del Gobierno Civil.

El Secretario de la Diputación Provincial.

Dos. La competencia de esta Comisión vendrá configurada por la que determinan las disposiciones vigentes, por la que disponga el Gobernador civil y por la de aquellas Juntas o Comisiones que en la misma quedan integradas, y cuya enumeración es la siguiente:

a) Consejo Provincial de Educación Nacional.

b) Junta Provincial contra el Analfabetismo.

c) Junta Provincial de Enseñanza Primaria.

d) Comisión Provincial de Extensión Cultural.

e) Comisión Provincial para determinar indemnización a los maestros por casa-habitación.

f) Junta Provincial de Información, Turismo y Educación Popular.

g) Junta Provincial Consultiva e Inspectoría de Espectáculos.

Artículo séptimo.—Uno. La Comisión Provincial Delegada de Sanidad tendrá como Vicepresidente segundo al Alcalde de la capital, y se podrán adscribir a ella como Vocales los siguientes miembros, en razón a la naturaleza de los asuntos a tratar:

Un representante del Consejo Provincial del Movimiento.

El Delegado provincial de la Vivienda.

El Jefe provincial de Sanidad.

El Jefe o Jefes de los Servicios de Obras Públicas competentes en cada caso.

Los Presidentes de los Colegios Oficiales de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios.

Los representantes de la Sanidad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire radicados en la provincia.

El Inspector Jefe del S. O. E.

El Jefe provincial de Ganadería.

El Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, donde exista.

Un Médico de P. N. A. y Enfermedades del Tórax.

Un Alcalde designado por el Gobernador civil.

Dos miembros de libre designación del Presidente.

El Secretario del Gobierno Civil.

El Secretario de la Diputación Provincial.

Dos. La competencia de esta Comisión vendrá configurada por la que determinen las disposiciones vigentes, por la que disponga el Gobernador civil y por la de aquellas Juntas y Comisiones que en la misma quedan integradas, y cuya enumeración es la siguiente:

a) Consejo Provincial de Sanidad.

b) Comisión Provincial de Coordinación Sanitaria.

c) Consejo Provincial del P. N. A. y de las Enfermedades del Tórax.

d) Junta Provincial de Asistencia Psiquiátrica.

e) Comisión de Clasificación de Plazas de las Plantillas de los Cuerpos Sanitarios Locales.

f) Junta Provincial reguladora de la adjudicación y fijación de precios de los Centros de Higiene Rural.

g) Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos.

h) Juntas administrativas de Mancomunidades Sanitarias.

Artículo octavo.—Uno. La Comisión Provincial Delegada de Asuntos Sociales tendrá como Vicepresidente segundo al Delegado provincial de Trabajo, y se podrán adscribir a ella los Vocales siguientes, en razón a la naturaleza de los asuntos a tratar:

El Procurador en Cortes de los Municipios.

El Alcalde de la capital.

El Delegado provincial de Hacienda.

El Delegado provincial de la Vivienda.

El Jefe de la Delegación de Industria.

Un representante del Movimiento.

El Delegado Provincial de Sindicatos.

El Jefe del competente Organismo provincial de Obras Públicas.

El Jefe provincial del Servicio Agronómico.

La Delegada provincial de la Sección Femenina.

El Delegado provincial de Auxilio Social.

El Jefe de la Oficina de Encuadramiento y Colocación Obrera.

El Jefe provincial de Sanidad.

El Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

El Presidente de Cáritas Diocesana.

El Presidente de la Cruz Roja.

Dos miembros de libre designación del Presidente.

El Secretario del Gobierno Civil.

El Secretario de la Diputación Provincial.

Dos. La competencia de esta Comisión estará determinada por lo que establezcan las disposiciones vigentes, por lo que disponga el Gobernador civil y por la que aquellas Juntas o Comisiones que en la misma queden integradas, y cuya enumeración es la siguiente:

a) Junta Provincial del Paro.

b) Junta Provincial Rectora de Ayuda Familiar de los Funcionarios de Administración Local.

c) Junta de Asistencia Provincial de Ayuda Americana.

Artículo noveno.—Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis, apartado d), y disposición final primera del Decreto de diez de octubre de mil novecientos

cincuenta y ocho, sobre atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles, quedan disueltas todas las Juntas, Comisiones y cualquier Organismo colegiado de carácter estatal y ámbito provincial que no se refieran a las materias señaladas en el artículo cincuenta y siete del mencionado Decreto.

Dos. No obstante lo establecido en apartado anterior, conservarán su autonomía y regulación las siguientes Juntas y Comisiones:

Juntas Administrativas de Obras de Puerto.

Comisiones Administrativas de Puerto.

Comisiones Provinciales de Dirección de planes de Obras, colonización, industrialización y electrificación de grandes zonas regables.

Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores.

Juntas Provinciales del Patronato de Protección a la Mujer.

Juntas Provinciales de Tasas.

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Juntas Provinciales de Defensa Pasiva.

Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Juntas Provinciales de Censo Electoral.

Jurados Provinciales de Valoración.

Junta Inspectoral Provincial de Mutuados por la Patria.

Juntas Provinciales de Beneficencia.

Comisiones Provinciales de Coordinación Hospitalaria.

Consejos Provinciales de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Tres. También se registrarán por la legislación especial de Planes Provinciales las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos constituidas en Pleno, Comisión Permanente, Comisiones de Estudio y Comisiones de Trabajo, en cuanto realicen las funciones derivadas de la administración de los créditos y ejecución de las obras o servicios de carácter local incluidos en los planes provinciales y comarcales aprobados por el Gobierno.

Cuarto. No obstante la integración de los Consejos Provinciales de Educación en las Comisiones Delegadas de Acción Cultural, las Comisiones Permanentes de aquéllos seguirán actuando con la competencia y autonomía de que gozan en la actualidad. Igualmente conservarán su auto-

nomía las Comisiones Provinciales de Monumentos y los Patronatos Provinciales para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, que quedarán refundidos en un Patronato de Fomento de Archivo, Bibliotecas y Museos y de Conservación de Monumentos, así como los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, que se refunden en una Comisión Provincial de Enseñanza Laboral.

Cinco. A efectos de lo dispuesto en el artículo trece del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, todos los Organismos colegiados de carácter estatal y ámbito provincial comunicarán al Gobernador Civil la convocatoria de reunión, con expresión del orden del día, así como acta certificada de las sesiones que se celebren.

Seis. Las Juntas o Comisiones a nivel provincial existentes hasta la promulgación del presente Decreto que no conserven su regulación y autonomía actual, de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, y que, por otra parte, no aparezcan refundidas de una manera expresa en los artículos cuarto a octavo, ambos inclusive, de este Decreto, se integrarán en cualquiera de las Comisiones que se determinan en el artículo primero, teniendo en cuenta las funciones o fines que hasta ahora vinieron desempeñando.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La competencia de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos no afecta ni interfiere la de los Organismos colegiados dependientes del Movimiento o de la Organización Sindical, cuya competencia y funcionamiento vienen determinados por las disposiciones especiales que los regulan.

Segunda. Los Gobiernos Civiles de las Provincias de Alava y Navarra quedan facultados para proponer al Ministro de la Gobernación las modificaciones que respecto al régimen general de composición y funcionamiento de las Comisiones Delegadas sea necesario adoptar.

Tercera. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que dicte las normas a fin de proceder a la refundición de las Juntas o Comisiones a que se refiere el apartado cuarto del artículo noveno, y para determinar su composición y funcionamiento.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos Decretos y Ordenes Ministeriales estructuren Juntas o Comisiones estatales a nivel provincial, aludidas en este Decreto, y no exceptuadas de integración por su artículo noveno.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO.

1.416

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisión de Compras de Excedentes de Vino, anuncia concurso entre los fabricantes de alcohol que así lo deseen, para la transformación en dicho producto de 1.000.000 de hectolitros de vino, que se celebrará el próximo día 29, a las doce horas, en el domicilio de la citada Comisión, Almagro, 33, Madrid.

El pliego de condiciones económicas y técnicas a que deben ajustarse los referidos fabricantes de alcohol podrá ser examinado en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, Gamazo, número 3, 2.º derecha.

Valladolid, 23 de mayo de 1961.—El secretario provincial.

1.517

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios tope máximos de venta al público que registrarán en esta provincia durante la semana del 29 de los corrientes al 4 del próximo mes de junio.

ARTICULOS	Almacén	Público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Repollo de Valencia .....	2,00	3,00
Cebollas .....	4,50	5,00
Zanahorias .....	3,00	4,00

Los anteriores precios son para las calidades más selectas y representativas de cada clase de artículos, estando incluidos en los mismos los gastos de arbitrios municipales.

Valladolid, 24 de mayo de 1961.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.518

**Servicio de Concentración Parcelaria****Delegación de Valladolid****AVISO**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Pozal de Gallinas (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de septiembre de 1959, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración, estará expuesto al público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración, podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria, en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de remplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos. Las fincas reservadas figurarán en el anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que se hubieren ya acreditados en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que, de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de remplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre los que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidos en el futuro; apercibiéndoles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo

señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 20 de mayo de 1961.—  
El ingeniero jefe de la Delegación,  
Federico Muñoz Durán.

1.484—1.225

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****BOECILLO**

El día 12 del próximo junio, y a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la celebración de tercera subasta de aprovechamiento de 4.680 cargas de ramaje del monte "Arroyadas", bajo el tipo de tasación de 16.380 pesetas.

Los pliegos de proposiciones, con arreglo a las vigentes disposiciones sobre la materia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la celebración de la subasta.

Boecillo, 22 de mayo de 1961.—El  
alcalde, Cándido Martínez.

1.515—1.232

**LAGUNA DE DUERO**

El primer día hábil, a las doce horas, una vez transcurridos veinte días hábiles desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de la Novillada de diez reses de lidia, los días 9 y 10 de septiembre próximo, bajo el tipo de 32.000 pesetas, incluidos todos los gastos de transportes, etcétera, y también de los toreros cuadrillas, etc. El plazo para presentar las proposiciones terminará el último día hábil que preceda a la subasta, a las trece horas.

Laguna de Duero, 24 de mayo de 1961.—El alcalde, G. Herrera.

1.523—1.233

**TORRECILLA DE LA ABADESA**

Se anuncia segunda subasta de las hierbas del prado "Valdelolivo", con catorce hectáreas y treinta y seis centiáreas, en iguales condiciones que constan en el "Boletín Oficial" de la provincia número 99, de 29 de abril último, en el precio de tasación de veinticinco mil pesetas, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Fianza, pliego de condiciones y modelo de proposición, serán los mismos que se indican en mencionado "Bo-

letín", y el plazo de presentación de ofertas termina a los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Torrecilla de la Abadesa, 23 de mayo de 1961.—El alcalde, Román Higuera.

1.521—1.234

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****EDICTO**

Don Antonio M. del Fraile Calvo, presidente accidental de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don José López Cornide y don Francisco López Rodríguez, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de 23 de noviembre de 1960, que desestimó la petición de los recurrentes de que se les reconociera su condición de funcionarios municipales; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 18 de mayo de 1961.—Antonio M. del Fraile.

1.467

**Juzgados municipales****VALLADOLID.—NUMERO 2****CEDULA DE CITACION**

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 275 de 1961, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Rafael Cerreduela Vargas, Ignacio Cerreduela Vargas, Angel Jiménez Gómez y su esposa, hoy en ignorado paradero, para que el día 31 de mayo y hora de las doce treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los ar-

títulos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.507

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Mariano Ulrich Ribot, recaudador de Contribuciones en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Castroñaño, y año de 1951, ha sido dictada la siguiente

Providencia.-Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Félix Alonso Vázquez.—Débito, 171,24 pesetas.

Pinar y erial a sendero Horno Cal, en término de Castroñaño; linda Norte, Felisa Alonso; Sur, lindazo; Este, sendero Horno Cal, y Oeste, lindazo. Hace una hectárea, 77 áreas y 49 centiáreas. Polígono 48, parcela 98 a y b.

Deudor, el mismo.

Cereal a Villa del Llano, en citado término; linda Norte, Rogelio Alvarez; Sur, atajo de Periles; Este, Victoriano Hernández, y Oeste, Serafín Alonso. Hace 90 áreas. Polígono 65, parcela 60.

Deudor, Pedro Barrios Prieto.—Débito, 196,24 pesetas.

Cereal a Chaquinato, en citado término; linda Norte, Vicente Vázquez; Sur, Nemesio González; Este, Braulio Galván, y Oeste, raya término Villabuena. Hace una hectárea y 55 áreas. Polígono 31, parcela 217.

Deudor, el mismo.

Viña a Casa Medrano, en citado término; linda Norte, Antonio Sotelo; Sur, Saturnino Villar; Este, Santos Hernández, y Oeste, camino Villafranca de Duero a la Bóveda. Hace 94 áreas y 38 centiáreas. Polígono 34, parcela 117.

Deudor, Agapito Díez Hernández. Débito, 298,92 pesetas.

Viña a Malpica, en citado término; linda Norte Octavia Alonso; Sur, José Barajas; Este, Paulino García, y Oeste, Mercedes Gómez. Hace 47 áreas. Polígono 17, parcela 158.

Deudor, el mismo.

Viña a Carrosendero, en citado término; linda Norte, lindazo; Sur, Fabriciano Alvarez; Este, lindazo, y Oeste, Luis Hernández. Hace 76 áreas y 25 centiáreas. Polígono 19, parcela 158.

Deudor, Pedro Fonseca Modroño. Débito, 38,27 pesetas.

Viña a Escobal, en citado término; linda Norte, Manuel González; Sur, María Caballero; Este, Francisco Calvo, y Oeste, Ulpiano González. Hace 94 áreas y 38 centiáreas. Polígono 35, parcela 281.

Deudor, Juan Hernández Hernández.—Débito, 503,81 pesetas.

Cereal de riego a Sauce, en citado término; linda Norte, Vicente Vegas; Sur, Francisco Gómez; Este, Julián Celemín, y Oeste, regato. Hace 58 áreas y 12 centiáreas. Polígono 19, parcela 205.

Deudor, el mismo.

Cereal a Morales, en citado término; linda Norte, Julián Celemín; Sur, Agustín Martín; Este, Luis Prieto, y Oeste, Teresa Celemín. Hace 2 hectáreas, 38 áreas y 75 centiáreas. Polígono 31, parcela 56.

Deudor, el mismo.

Viña y árboles de ribera, sendero del Caño, en citado término; linda Norte, Juan José Martínez; Sur, María Martínez; Este, Bonifacio Rodríguez, y Oeste, arroyo del Manantial. Hace 2 hectáreas, 50 áreas y 20 centiáreas. Polígono 67, parcela 59 a y b.

Deudora, Felisa Herrero Alonso.—Débito, 69,46 pesetas.

Cereal de riego a San Gregorio, en citado término; linda Norte, J. Manuel Moya; Sur, Miguel Maestre;

Este, Félix Herrero, y Oeste, Joaquín Herrera. Hace 31 áreas y 25 centiáreas. Polígono 15, parcela 103.

Deudora, Josefa Hernández Alvarez.—Débito, 36,95 pesetas.

Viña a Valdecorta, en citado término; linda Norte, camino de Las Bodegas a Villafranca; Sur, Gregoria Hernández; Este, no figura, y Oeste, Julián Hernández. Hace 26 áreas y 25 centiáreas. Polígono 35, parcela 57.

Deudores, Victoriano y Eustaquio Hernández.—Débito, 19,43 pesetas.

Era a Eras Altas, en citado término; linda Norte, Aurelio Rueda; Sur, Juan Hernández; Este, el mismo, y Oeste, camino de las Eras. Hace 12 áreas y 30 centiáreas. Polígono 71, parcela 26.

Deudor, Julián López Aparicio.—Débito, 27,98 pesetas.

Cereal a Benito Calvo, en citado término; linda Norte, regato; Sur, Felisa y Amalia Pascual; Este, Luis Peláez, y Oeste, Rufino Gómez. Hace 34 áreas y 38 centiáreas. Polígono 57, parcela 31.

Deudor, Víctor Puertas Hernández. Débito, 122,97 pesetas.

Cereal a Valdemuñón, en citado término; linda Norte, Eustaquio Hernández; Sur, Gabriel Hernández; Este, Félix Alonso, y Oeste, Germana Calvo. Hace 63 áreas y 75 centiáreas. Polígono 56, parcela 229.

Deudor, Vicente Vázquez Díez.—Débito, 412,36 pesetas.

Viña a Joaquín Alonso, en citado término; linda Norte, lindazo; Sur, María Martínez; Este, Luisa Díez, y Oeste, Juliana Modroño. Hace 61 áreas y 25 centiáreas. Polígono 31, parcela 110.

Deudor, Antolín Maestre Rodríguez.—Débito, 357,04 pesetas.

Cereal a Villa Llano, en citado término; linda Norte, Demetrio Guantes; Sur, camino Casa Medrano; Este, Facundo Alvarez, y Oeste, arroyo. Hace 67 áreas y 50 centiáreas. Polígono 65, parcela 69.

Deudor, Francisco Sardonís Fernández.—Débito, 47,95 pesetas.

Cereal a Cuesta del Judío, en citado término; linda Norte, Leovigildo Calderón; Sur, Segundo Vázquez; Este Brígida Fernández, y Oeste, lindazo. Hace 96 áreas y 25 centiáreas. Polígono 21, parcela 40.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castroñaño, 20 de febrero de 1961. El recaudador, Mariano Ulrich Ribot.

821

salutación, felicitación y bienvenida, y en uso de la facultad que le otorga el artículo 224 de la vigente Ley de Régimen Local, designó vicepresidente a don José María García Gutiérrez, que le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante; quedando formada la Diputación Provincial de la manera siguiente: presidente, ilustrísimo señor don Emiliano Berzosa Recio; vicepresidente, don José María García Gutiérrez, que es representante del partido de Valladolid; diputados representantes de los Ayuntamientos de la provincia por partidos judiciales: don Juan Bautista García Mellado, por el partido de Medina del Campo; don Félix Rueda Ramos, por el de Medina de Rioseco; don Miguel Meléndez Rico, por el de Mota del Marqués; don Pedro Abad Martín Santana, por el de Nava del Rey; don Antonio Martín Duque, por el de Valoria la Buena; don Pascual Muñoz Muñoz, por el de Villalón de Campos; don Eusebio Valero Lorenzo, por el de Olmedo; don Angel Escribano de la Torre, por el de Peñafiel; don Félix Calvo Casasola, por el de Tordesillas, y don Luis Fernández y Fernández Madrid, por el Ayuntamiento de Valladolid; diputados representantes de Corporaciones y Entidades Económicas, Culturales y Profesionales: don Jesús Gil Calvo, don Carlos-Abundio Castro Alonso, don Antero Fernández de la Mela, don Felipe Sánchez Benito y don Pedro Sánchez Hernández; total diez y siete, estando todos presentes.

También el señor presidente, en uso de las facultades que le confiere los artículos 236 y 268 apartado f) y 269 de la Ley de Régimen Local y el 162 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, hizo las designaciones de los diputados que han de constituir las Comisiones Informativas, así como la de los que han de ostentar representaciones y delegaciones, en la siguiente forma: Comisión de Beneficencia y Obras Sociales: presidente, don José María García Gutiérrez; vocales, don Felipe Sánchez Benito y don Pascual Muñoz Muñoz; Comisión de Sanidad, Urbanismo y Vivienda: presidente, don Jesús Gil Calvo; vocales, don Miguel Meléndez Rico y don Pedro Abad Martín Santana; Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal: presidente, don Antero Fernández de la Mela; vocales, don Miguel Meléndez Rico y don Angel Escribano de la Torre; Comisión de Educación, Deportes y Turismo: presidente, don Carlos-Abundio Castro Alonso; vocales, don Felipe Sánchez Benito y don Angel Escribano de la Torre; Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero: presidente, don Juan Bautista García Mellado; vocales, don Eusebio Valero Lorenzo, don Félix Calvo Casasola, don Angel Escribano de la Torre y don Antonio Martín

(«Boletín Oficial» del día 27 de mayo de 1961).

Se acordó aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, que es de conformidad con el informe del señor jefe de Recaudación y, en su virtud, aprobar seis expedientes de apremio seguidos contra deudores de arbitrios provinciales en la primera zona de Peñafiel, correspondientes a los años 1958, 1959 y 1960, importantes en total, 3.457,10 pesetas, y que se den de baja en la contabilidad de la Corporación y en la cuenta del recaudador citado, por haber resultado fallidos.

Se acordó aprobar dos expedientes de apremio seguidos contra deudores del arbitrio provincial de tasa de rodaje en la segunda zona de Peñafiel, correspondientes a los años 1958 y 1960, importantes en total, 95 pesetas, y que se den de baja en la contabilidad de la Corporación y en la cuenta del recaudador de dicha zona, por haber resultado fallidos.

Se acordó aprobar dos expedientes de apremio seguidos contra deudores de arbitrios provinciales de la 1.ª zona de Medina del Campo, correspondientes a los años de 1958 y 1959, importantes en total, 331,15 pesetas, y que se den de baja en la contabilidad de la Corporación y en la cuenta del recaudador de dicha zona, por haber resultado fallidos.

Se acordó aprobar el estado general de operaciones realizadas en el servicio de Caminos Vecinales en el mes de enero, importante el total del Resumen general de existencias, 602.694,89 pesetas.

Se acordó aprobar el balance de comprobación y saldos del Servicio de Contribuciones en 28 de febrero, importando el Debe y el Haber pesetas 186.337.522,05.

Se acordó aprobar el resumen general de las operaciones por Recursos Provinciales verificadas en el período de 2 de enero a 28 de febrero, quedando pendiente de cobro a cuenta nueva, 3.531.767,05 pesetas.

Se acordó aprobar el resumen general de las operaciones verificadas de 20 de febrero último y el estado de situación resultante.

Valladolid, 29 de marzo de 1961.—El secretario general, Dionisio J. Negueruela y Caballero.—V.º B.º: El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

1.499

## DIPUTACION PROVINCIAL

## Sesión extraordinaria de Constitución del día 1 de abril de 1961

## EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el ilustrísimo señor Berzosa Recto, asistiendo los señores siguientes diputados que continúan en sus cargos: Valero Lorenzo, Escribano de la Torre, Calvo Casasola, García Gutiérrez, Ferrández y Fernández Madrid, Gil Calvo y Castro Alonso; diputados electos señores: García Mellado (reelegido por el partido de Medina del Campo), Rueda Ramos, Meléndez Rico, Abad Martín Santana, Martín Duque, Muñoz Muñoz, Fernández de la Mela, Sánchez Benito, Sánchez Hernández. Diputados salientes: Herrero Sánchez, Pérez Minayo-Tabares, Muñumer Blanco, Martínez Ruiz, Mollada Garcés, Casado Travesí y García-Abril González, no asistiendo el también saliente Pardo Antón. Estando asistidos por el secretario general ilustrísimo señor Negueruela y Caballero y por el Interventor de Fondos provinciales señor Bergillos Naval, con objeto de constituirse la Corporación y cumplir el orden del día publicado en la convocatoria.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se dió lectura de la convocatoria, de todos los artículos pertinentes y del acta de la sesión anterior, que es la correspondiente al día 28 de marzo último, ésta a los efectos del artículo 161 número 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, para que puedan aprobarla los diputados que han formado parte de la anterior Corporación y a quienes se ha citado a este efecto, aprobándose por unanimidad.

El señor presidente dirigió a los diputados que cesaban en el cargo, por imperativo de la Ley, unas palabras de despedida, exponiendo su afecto y agradeciéndoles su colaboración.

El señor Herrero Sánchez hizo uso de la palabra en representación de los diputados salientes, rogando que se perdonasen las deficiencias que haya podido haber, dedica un sentido recuerdo al señor diputado fallecido don Ricardo Izquierdo y termina despidien-

dose con mucho afecto del señor presidente, de los compañeros diputados y de los funcionarios, especialmente de los señores Negueruela y Bergillos, secretario general e interventor de Fondos, que tan leal y eficientemente han colaborado con la Corporación.

Se suspende la sesión por unos momentos para salir a despedir a los señores diputados que cesan en sus cargos en virtud de la renovación trienal.

Reunida inmediatamente la sesión, se da lectura de los nombres y apellidos de los diputados provinciales electos, según constan en la certificación en extracto del Acta de la sesión electoral de la Junta Provincial del Censo correspondiente al día 26 de marzo próximo pasado y que son los siguientes: diputados representantes de los Ayuntamientos de la Provincia, agrupados por partidos judiciales: don Juan Bautista García Mellado, por el partido de Medina del Campo (reelegido); don Félix Rueda Ramos, por el partido de Medina de Rioseco; don Miguel Meléndez Rico, por el de Mota del Marqués; don Pedro Abad Martín Santana, por el de Nava del Rey; don Antonio Martín Duque, por el de Valoria la Buena, y don Pascual Muñoz Muñoz, por el de Villalón de Campos; diputados representantes de Corporaciones y Entidades Económicas, Culturales y Profesionales: don Antero Fernández de la Mela, don Felipe Sánchez Benito y don Pedro Sánchez Hernández; para examen de sus condiciones legales y el señor presidente pregunta a éstos y a todos los presentes si conocen alguna causa de incapacidad o incompatibilidad que afecte a los diputados electos, no produciéndose manifestación alguna sobre las condiciones legales de los mismos.

Los nuevos diputados provinciales prestaron juramento, sucesivamente, con arreglo a la siguiente fórmula: "Juro servir fielmente a España, guardar lealtad al Jefe del Estado, obedecer las Leyes, defender y fomentar los intereses de la provincia y ajustar mi conducta a la dignidad del cargo". Contestando el señor presidente con las siguientes palabras: "Si así lo hacéis Dios y España os lo premien y si no os lo demanden".

Terminado el juramento de todos los nuevos señores diputados, el señor presidente declara constituida la Diputación y se hace entrega a cada uno de los nuevos diputados de las insignias del cargo, declarándoles investidos de los honores, derechos y deberes inherentes al mismo.

A continuación el señor presidente dirige a los nuevos diputados, después de excusar la asistencia del excelentísimo señor gobernador civil, que, dice, deseó estar presente en este acto, pero por obligaciones ineludibles está ausente de la ciudad, unas palabras de